

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2022/1-PLENO**

**FECHA:** 26 de enero de 2022.

**LUGAR:** La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

**HORA:** 20:47

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

**1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2021000010, DE 28 DE JULIO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

**2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021003226 A 2021003512. Dar cuenta. G/SEC/jmh.**

**3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022000001 A 2022000132. Dar cuenta. G/SEC/jmh.**

**4. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.**

**ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2021003406 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2022 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC**

**5. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.**

**ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2021003413, de 23 de diciembre relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia: día 28 de diciembre del 2021 YMA.**

**6. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.**

**ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. AE 2018/1-SEC**

**7. GSEC-Secretaría. 2021/2-GINV.**

**ASUNTO: INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS. EXP. 2021/2-GINV Y 2021/294-GUA. Ref. GUA/ECF.: Rectificación a 31 de diciembre de 2016.**

**8. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/107-EDU.**

**ASUNTO: DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2021007798 REF.: P/UA/MTC.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



9. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2021/596-RH.

ASUNTO: ANULACION ACUERDO APROBACION DEL CATALOGO Y DE LA RPT DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXP. Nº: 2021/596-RH. (Refª.: G/RH/VVC/ecp).

10. EINT-Intervención. 2021/46-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

11. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2021 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 4T2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

12. EINT-Intervención. 2021/56-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

13. EINT-Intervención. 2021/127-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 55/2021 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF: E/INT/FVV/NAV.

14. EINT-Intervención. 2021/131-INT.

ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 PARA EL 2022. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

15. EREN-Oficina de Rentas. 2021/417-REN.

IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

16. EINT-Intervención. 2022/6-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 4/2022 (CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/IGS.

17. MOCIONES.

No hay.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



## 18. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno 01/2022, de 26 de enero](#)

### 1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

**ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2021000010, DE 28 DE JULIO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

Video 01: [Punto 01](#)

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

### 2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021003226 A 2021003512. Dar cuenta. G/SEC/jmh.**

Video 02: [Punto 02](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

### 3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022000001 A 2022000132. Dar cuenta. G/SEC/jmh.**

Video 03: [Punto 03](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

### 4. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2021003406 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2022 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC**

**Video 04:** [Punto 04](#)

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona con núm. dictamen 2022000008, se da cuenta al Pleno de la Resolución de Alcaldía núm. 2021003406, de 22 de diciembre que a continuación se transcribe:

***“ASUNTO: COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: Celebración de sesiones ordinarias, año 2022. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC***

#### **ANTECEDENTES**

1º. 25 de julio de 2019: Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria núm.11/2019 relativo a la Creación, Composición y Régimen de las Comisiones Informativas Municipales.

2º. 29 de julio de 2019: Resolución de Alcaldía 2019001877 relativo a la Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.

3º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Territorio en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./Dª José Manuel García Payá, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

4º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en la que se propone por el Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./Dª Yolanda Moreno Aparicio y fijar la hora de las sesiones ordinarias a las 13:15 horas, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

5º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./Dª José Vicente Pérez Botella y establecer los días 17/09/2019, 22/10/2019, 19/11/2019 y 10/12/2019 (siendo todos ellos martes) a las 12:30 horas las sesiones ordinarias, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

6º. 1 de agosto de 2019: Resolución de Alcaldía 2019001908 relativo a la Delegación de Presidencias y Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



7º.- 18 de diciembre de 2019: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.20/2019 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2020.

8º.- 20 de diciembre de 2019: Resolución de Alcaldía 2019003228 en la que se establece la celebración de las sesiones ordinarias, año 2020.

9º.- 22 de diciembre de 2020: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.18/2020 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2021.

10º.- 30 de diciembre de 2020: Resolución de Alcaldía núm. 3143 por el que se establece la celebración de las sesiones ordinarias de las correspondientes Comisiones Informativas para el año 2021.

11º.- 16 de septiembre del 2021: Resolución de Alcaldía núm.2249 en la que se modifican los horarios de celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas y Servicios Generales y a la Persona.

12º.- 21 de diciembre del 2021: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.21/2021 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2022.

## CONSIDERACIONES

ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer los siguientes días y horas de las sesiones ordinarias de las correspondientes Comisiones Informativas durante el año 2022:

### ENERO

Territorio y Servicios: Lunes 17, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 18, a las 11:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 12:15 horas.

### FEBRERO

Territorio y Servicios: Lunes 14, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 15, a las 11:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 15, a las 12:15 horas.

### MARZO

Territorio y Servicios: Lunes 21, a las 12:00 horas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 22, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 22, a las 12:15 horas.*

**ABRIL:**

*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 19, a las 11:30 horas.*  
*Territorio y Servicios: Martes 19, a las 12:00 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 19, a las 12:15 horas.*

**MAYO:**

*Territorio y Servicios: Lunes 16, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 17, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 17, a las 12:15 horas.*

**JUNIO:**

*Territorio y Servicios: Lunes 20, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 21, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 21, a las 12:15 horas.*

**JULIO:**

*Territorio y Servicios: Lunes 18, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 19, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 19, a las 12:15 horas.*

**SEPTIEMBRE:**

*Territorio y Servicios: Lunes 19, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 20, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 20, a las 12:15 horas.*

**OCTUBRE:**

*Territorio y Servicios: Lunes 17, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 18, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 12:15 horas.*

**NOVIEMBRE:**

*Territorio y Servicios: Lunes 21, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 22, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 22, a las 12:15 horas.*

**DICIEMBRE:**

*Territorio y Servicios: Lunes 12, a las 12:00 horas.*  
*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 13, a las 11:30 horas.*  
*Servicios Generales y a la Persona: Martes 13, a las 12:15 horas.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los secretarios de las Comisiones Informativas para dar traslado a sus miembros. Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.”*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**5. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.**

**ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2021003413, de 23 de diciembre relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia: día 28 de diciembre del 2021 YMA.**

**Video 05: [Punto 05](#)**

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona con número de dictamen 2022000007 en sesión ordinaria núm. 01/2022 de fecha 18 de enero, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía núm. 2021003413, de 23 de diciembre, relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia del titular en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, durante el día 28 de diciembre del 2021, en los términos siguientes:

*“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Día 28 de diciembre del 2021 YMA.*

**ANTECEDENTES**

*Prevista mi ausencia del término municipal el día 28 de diciembre del 2021, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.*

**RESUELVO**

*PRIMERO: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el día 28 de diciembre del 2021.*

*SEGUNDO: Notifíquese a la persona interesada.*

*TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**CUARTO:** *Dar cuenta al Pleno.*”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**6. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.**

**ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.  
AE 2018/1-SEC**

**Video 06:** [Punto 06](#)

## INTERVENCIONES

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado de Formación y Empleo): Yo quería incluir una enmienda que es el nuevo Reglamento del Uso del nuevo Espacio Coworking que ya está prácticamente, a falta de unos retoques, ya lo tenemos ubicado encima de la Agencia de Desarrollo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Eso Javier ya estaba en la propuesta de acuerdo, ¿no?

D. Javier Maciá Hernández (Secretario): No, no, no, hay que incluirlo como enmienda.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Me ha parecido haberla visto en el borrador.

D. Javier Maciá Hernández (Secretario): Estaba en el borrador pero hay que incluirlo como enmienda, se incluye la enmienda y luego ya el fondo con el texto enmendado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Vale, pues se incluye dentro del Plan Anual Normativo el Reglamento de Uso del Coworking.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Una pregunta, pero ¿el Reglamento está aprobado? Porque veo que se introduce como...

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM CIUDADANOS): Está en negrita ahí en el acuerdo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Sí, sí, está en negrita, pero...

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Formación y Empleo): Sergio, según los técnicos municipales lo que se ha metido es un borrador para que ya esté dentro, y luego ya se aprobará posteriormente.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿El trámite no es la aprobación y luego se modifica lo que estamos aprobando? ¿Se tiene que hacer ahora al inicio de año, Javier?

D. Javier Maciá Hernández (Secretario): Se incluye dentro de instrumento normativo porque no hay ninguno, cuando vas a modificar es cuando lo metes en el apartado de modificaciones, como no existe se mete en el apartado de aprobación de instrumentos, innova el ordenamiento jurídico, no hay ninguno. Si es el caso de que ya lo tienes aprobado y vas a modificarlo lo metes en el apartado de modificaciones, no hay ningún reglamento del Espacio Coworking.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Ya, ya, por eso.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se incluye para que esté ya dentro del Plan Anual Normativo, y posteriormente lo que se aprueba ya es el...

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿Y si luego no se aprueba? Lo hemos metido en el Plan Anual Normativo, pero si por cualquier cosa no se aprobara, difiriera la aprobación o cualquier historia, no sé, que me parece un procedimiento que no llegaba a entenderlo muy bien, ya con la explicación de Javier si es así es así, pero que me chocaba, me chocaba el aprobar el Plan Anual Normativo antes de tener la norma aprobada, en mi cabeza no era el orden ese el que yo tenía preestablecido.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Formación y Empleo): El caso de meter la enmienda y el meterlo ahora es porque nosotros estamos haciendo el borrador y los técnicos, sobre todo lo están haciendo las técnicas de la agencia de desarrollo, jurídicamente nos han dicho que teníamos que hacerlo así.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Iván, era una aclaración porque me chocaba.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Formación y Empleo): Que lo que se va a meter de momento es un borrador abierto a modificaciones o igual está perfecto y se puede aprobar así, pero que de momento es un borrador.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Como también me choca que el Coworking esté en un lugar sin accesibilidad, pero bueno, eso ya es harina de otro costal, eso ya lo hablaremos en otro momento, vale, pero bueno, bien, de acuerdo, para adelante.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadano): El Coworking se podrá resituar también.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es complicado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Vale pues ¿aprobamos en primer lugar la inclusión del Reglamento de Uso del Coworking?

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre del 2021, por parte del Área de Servicios Generales –Secretaría– se comunica a todas las áreas, departamentos y concejalías que faciliten las ordenanzas y/o reglamentos que tienen previsto tramitar –aprobar, modificar o derogar en el ejercicio 2022–, en aras de aprobar el Plan Anual Normativo 2022.

SEGUNDO.- En fecha 5 de enero del 2022, por el Secretario de la Corporación se emite informe jurídico núm.1/2022 de aprobación del Plan Anual Normativo 2022.

TERCERO.- En fecha 18 de enero del 2022, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes con el número de dictamen 2022000005.

CUARTO.- En fecha 18 de enero del 2022, por el Concejal de Formación y Empleo se presenta ante esta Secretaría enmienda del acuerdo previsto, que se transcribe a continuación:

### *“ENMIENDA DE LA CONCEJALÍA DE FORMACIÓN Y EMPLEO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN*

*D. Iván Escobar Palacios, Concejal de Formación y Empleo de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 117 de la Ley 8/2010 de régimen local de la Comunidad Valenciana, ruego a la Presidencia de la Corporación la enmienda de la propuesta dictaminada en sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona núm.01/2022 de 18 de enero, del Plan Anual Normativo 2022 del Ayuntamiento de Aspe, para ser incluida en el orden del día del Pleno previsto para ser celebrado en el día 26 de enero del 2022, en virtud de la cual se modifique el Plan Anual Normativo 2022 y en el apartado de nuevos instrumentos normativos se incluya el Reglamento del Uso del Espacio Coworking Aspe.”*

## CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



PRIMERA.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter anual, todas las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDA.- Con el objeto de dar cumplimiento con esta obligación, por parte de la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Aspe se realizó requerimiento a todas las áreas, departamentos y concejalías en aras de que comunicaran si se iban a promover, impulsar, proponer, etc... durante el año 2021 cualquier tipo de aprobación, modificación o derogación de instrumentos normativas relacionadas con su ámbito de actuación, habiéndose incorporado las solicitudes presentadas excepto la referente a las licencias para casas de apuestas, por entender que en el caso de que ello fuera posible - considerando la competencia autonómica en materia de juego-, lo será a través de la modificación del Plan General en el apartado de usos del suelo urbano y limitaciones del mismo; asimismo se han considerado las normas que previstas en el Plan anual normativo del año 2021, no han podido aprobarse durante el mismo.

TERCERA.- Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del Plan Normativo Anual en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asimismo conforme al Dictamen 752/2017 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente cuarto, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Anual Normativo 2022 que comprende las siguientes aprobaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Reguladora de la Tarjeta y Reservas de Estacionamiento para Personas de Movilidad Reducida –PMR– y régimen sancionador, Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas, toldos y otros elementos en la vía pública, Ordenanza de limpieza viaria y residuos, Ordenanza Reguladora de Ayudas Individualizadas para la Formación Musical y de Danza, Reglamento de Bienestar Animal, Ordenanza General de Subvenciones, Ordenanza reguladora becas itinerarios, Reglamento de Régimen Interior del Club de Convivencia, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Ordenanza Municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior, Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas, Reglamento del Uso del Espacio Coworking Aspe; y las siguientes modificaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento de Control Interno del Sector Público del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento municipal de seguridad para ficheros con datos de carácter personal, Ordenanza municipal de circulación, Ordenanza uso y funcionamiento del mercado de abastos, Ordenanza municipal reguladora de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo, Ordenanza general reguladora del precio público por la organización de cursos, talleres, programas y actividades, Ordenanza general reguladora del servicio de ayuda a domicilio, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, Ordenanza del Ayuntamiento de Aspe para la regulación de las exclusiones de factura electrónica, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Entidades Deportivas, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Asociaciones, Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales, Ordenanza de protección y tenencia de animales, Ordenanza de Circulación, Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencia y tratamiento y eliminación de las mismas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos y manuales, con acceso directo desde la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de publicaciones del Ayuntamiento, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la adquisición de localidades para el Teatro Wagner, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y documentos relativos a servicios de urbanismo, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte, Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de bienes de dominio público para la exhibición de anuncios, Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, Ordenanza reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones o los servicios deportivos municipales, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado de abastos y Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, Reglamento de Participación Ciudadana, Ordenanza regulación venta no sedentaria en el término municipal de Aspe, Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria ORA, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Expedientes Relativos al Ejercicio de Actividades en el municipio de Aspe, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones de Responsables del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Municipal Reguladora del Consumo Indebido de Bebidas Alcohólicas, Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de los Programas de Actuación Integrada, Ordenanza Reguladora de la Instalación de Vallas Publicitarias en el Término Municipal de Aspe, Ordenanza municipal reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público, Ordenanza de Vertidos a la Red municipal de Alcantarillado de Aspe, Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Vibraciones, Ordenanza Reguladora de las Condiciones Generales de Ejecución e Implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones por Cable en el Municipio de Aspe, Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización. Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Ayuntamiento de Aspe, Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, Reglamento del Consejo Municipal de Deportes, Reglamento del Consejo Municipal de Salud, Reglamento orgánico y funcional del Consejo municipal de Bienestar Social, Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe, Reglamento de Administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino, Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Casa de la Juventud de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca, Reglamento de Régimen Interno del Centro Social Vistahermosa, Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Menores, Reglamento de Honores y Distinciones, Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el espacio público, Ordenanza municipal reguladora del contenido, organización y funcionamiento del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar del ayuntamiento de Aspe, Plan Local de Quemadas de Aspe (Carácter De Ordenanza Municipal), Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (que tiene el carácter de Ordenanza Municipal de Ordenación Pormenorizada de regulación de los usos públicos en el ámbito del citado paraje) y **derogaciones de instrumentos normativos municipales**: Ordenanza reguladora del Plan Local de Quemadas del municipio de Aspe, Boletín Oficial de la Provincia número 151/2006, de 21 junio publicación aprobación definitiva de la misma.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a todas las Áreas y departamentos municipales para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Difundir el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento del principio de transparencia, y de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación permanente en el portal web municipal, de conformidad con los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**7. GSEC-Secretaría. 2021/2-GINV.**

**ASUNTO: INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS. EXP. 2021/2-GINV Y 2021/294-GUA. Ref. GUA/ECF.: Rectificación a 31 de diciembre de 2016.**

**Video 07:** [Punto 07](#)

## ANTECEDENTES

1º. 23 de septiembre de 2003: Acuerdo plenario de aprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 30 de junio de 2003.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



2º. 29 de junio de 2006: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2004.

3º. 29 de julio de 2008: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2006.

4º. 26 de julio de 2011: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2008.

5º. 25 de julio de 2012: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2009.

6º. 29 de mayo de 2013: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2011.

7º. 25 de junio de 2014: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2013.

8º. 29 de abril de 2015: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2014.

9º. 28 de julio de 2021: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2015.

10º. 30 de diciembre de 2021: Informe-propuesta del TAG de Servicios Generales, con el visto bueno y conformidad del Secretario, proponiendo la aprobación de los trabajos de rectificación del Inventario Municipal de Bienes a 31 de diciembre de 2016.

11º. 18 de enero de 2022: en sesión ordinaria se emite Dictamen favorable núm.2022000004 de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, por unanimidad de los miembros presentes.

## CONSIDERACIONES

**Primera.** - Con fecha 17 de agosto de 2021, la Alcaldía-Presidencia emite Providencia por la que se ordena a Secretaría que se proceda a formar las oportunas relaciones certificadas por epígrafes que recojan las alteraciones producidas durante el pasado ejercicio 2016, tanto en aumentos como en bajas, practicándose las operaciones necesarias de modo que aparezcan reflejadas las vicisitudes de toda índole de los bienes, derechos y acciones durante la aludida etapa, con la determinación del patrimonio líquido en 31 de diciembre del citado año; y confeccionados que sean tales documentos, dándose cuenta a la Corporación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**Segunda. -** El INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS es el registro administrativo que contiene la relación sistematizada de todos los elementos que integran el patrimonio municipal. Actúa como instrumento de control y defensa de los bienes y derechos municipales, sea cual sea su carácter (público o patrimonial) o su forma de adquisición.

Si bien no constituye por sí solo prueba de su contenido, lo cierto es que es un instrumento legal cuyo objetivo es facilitar a la Administración el ejercicio de las facultades que le corresponden en relación con sus bienes y derechos, recordándole constantemente la situación de los mismos, sirviéndole excepcionalmente como instrumento para la inmatriculación de un bien en el registro de la propiedad y gozando del carácter de prueba en cierta manera privilegiada en casos de controversia.

**Tercera. -Obligación de formar inventario.** El artículo 32.1 y 4 (de carácter básico) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas (LPAP) recoge como principio general la obligación de formar inventario en los términos siguientes:

*«1. Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.*

*(...)*

*4. El inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos».*

En dicho sentido, el artículo 86 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) dispone:

*«Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación».*

Por su parte, el artículo 17 del RBEL, tras reiterar el deber general de elaboración de inventario, dispone en su párrafo segundo:

*«(...) se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**Cuarta. – Rectificación del inventario.** El inventario municipal de bienes y derechos debe ser entendido:

- Por un lado, como un documento dinámico que debe reflejar la situación real del patrimonio municipal, motivo por el cual deberá ser objeto de rectificación anual. Así; el artículo 33.1 del RBEL dispone:

*«La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa».*

En tal sentido, el IMB deberá ser entendido como documento que sirva de soporte para una correcta administración del patrimonio municipal, de tal manera que, además de su actualización anual, debe ser usado como documento de referencia para dar solución a los innumerables problemas que, a título de ejemplo, pueden plantearse en relación con los 1.130 bienes y derechos que -a fecha de 31 de diciembre de 2014- aparecen reflejados en el epígrafe 1º del mismo.

Por ello es necesario abordar una labor continua que incluya -por ejemplo- la selección anual de determinados bienes y derechos (dependiendo de la prioridad que sea atribuida a la defensa de cada bien y a los créditos presupuestarios disponibles) para emprender las actuaciones necesarias para su protección: investigación de su situación, su recuperación en caso de usurpación, su deslinde en caso de límites imprecisos, su amojonamiento para marcar los linderos, su inscripción registral, etc.

- Por otro lado, como documento que sirve de base para el análisis de la gestión municipal realizada, de tal manera que deberá ser sometido a la nueva corporación tras cada proceso electoral. Así, el artículo 33.2 del RBEL:

*«La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignara al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes».*

**Quinta.** - Corresponde a quien ejerce las funciones de secretaria *«Llevar y custodiar ...el Inventario de Bienes de la Entidad»* (artículo 3.2.k) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

A nivel formal, el artículo 32.1 del RBEL establece: *«Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Así pues, valga como tal el presente informe-propuesta visado por el Secretario Municipal, sobre la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, y su adecuación a la legalidad del expediente, conforme a lo previsto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

**Sexta.** - El órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Real Decreto 1372/1968, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrada a 31 de diciembre de 2016, conforme a los datos que constan en el expediente.

**SEGUNDO:** Remítase copia de la misma a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma, y comunicar al Área de Servicios Generales (Secretaría/Patrimonio).

**8. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.**  
**2021/107-EDU.**

**ASUNTO: DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2021007798**  
**REF.: P/UA/MTC.**

**Video 08:** [Punto 08](#)

## ANTECEDENTES

1º.- 11 de noviembre de 2021: Decreto de Alcaldía nº. 2021007798 que resuelve iniciar el proceso para la renovación y constitución del Consejo Escolar Municipal de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



2º.- 18 de enero de 2022: Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

## CONSIDERACIONES

Única.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la adopción de la presente resolución el Alcalde-Presidente.

## ACUERDO

**PRIMERO:** El Pleno del Ayuntamiento toma debida cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2021007798.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona/U.A./Educación.

**9. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2021/596-RH.**

**ASUNTO: ANULACION ACUERDO APROBACION DEL CATALOGO Y DE LA RPT DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXP. Nº: 2021/596-RH. (Refª.: G/RH/VVC/ecp).**

**Video 09:** [Punto 09](#)

## ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de abril de 2021 por el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2021 y su documentación anexa, entre ella la plantilla del Ayuntamiento y catálogo de puestos de trabajo, siendo aprobado de forma definitiva en fecha 26 de mayo de 2021.

2º.- En fecha 3 de junio de 2021 se registra de entrada oficio de la Subdelegación de Gobierno de Alicante para la remisión de documentación relativa a la aprobación del acuerdo citado.

3º.- En fecha 28 de diciembre de 2021 y 3 y 13 de enero de 2022 se remite la documentación requerida a Subdelegación de Gobierno en Alicante por parte del Ayuntamiento.

4º.- En fecha 14 de enero de 2022 se recibe por registro de entrada escrito de la Subdelegación de Gobierno en el que se resuelve lo siguiente: «*Requerir, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe para que en el plazo de un mes proceda a anular*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*el acuerdo relativo a la aprobación de la Plantilla y el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de la Entidad como documentos que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Aspe para el año 2021, aprobado inicialmente por el Pleno de la citada Entidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2021 y con aprobación definitiva el 26 de mayo de 2021, exclusivamente en lo referente a las modificaciones retributivas en el complemento específico de los puestos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2053, 2054, 2055 y 2056 de Agente de la Policía Local, así como cualquier partida presupuestaria aprobada, modificada o afectada como consecuencia de la adopción del citado acuerdo para la aplicación de la modificación retributiva, por considerar que se han infringido los preceptos legales mencionados en la presente Resolución».*

5º.- En fecha 17 de enero de 2022, se emite Providencia, por el Concejal de Personal, para la inclusión por urgencia del presente asunto en el orden del día de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la persona.

6º.- En fecha 17 de enero de 2022, se emite Informe-propuesta de Acuerdo, por la Técnico Medio de Recursos Humanos, visado por el Secretario municipal, en relación con el expediente de referencia.

7º.- En fecha 18 de enero de 2022, se emite Dictamen núm. 2022000001, favorable por La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la persona.

## CONSIDERACIONES

Primera.- Los puestos que se relacionan en el escrito de la Subdelegación de Gobierno y que quedan afectados por la anulación son los siguientes: los puestos de Agente de la Policía Local 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2053, 2054, 2055 y 2056, así como las partidas presupuestarias que afecten a las citadas modificaciones. Se añade el puesto 2057 omitido en el escrito de Subdelegación al que le afecta la misma anulación.

Segunda.- En virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.5º del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional el presente informe propuesta deberá ir visado por el Vicesecretario de la Corporación.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta Corporación.

## ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Adoptado por 16 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**PRIMERO:** Anular el acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2021, con aprobación definitiva en fecha 26 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Aspe, correspondientes al año 2021 exclusivamente para los puestos que se relacionan en la consideración 1ª.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación de Gobierno, a los delegados sindicales presentes en la Mesa de Negociación, así como a los interesados.

**TERCERO:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la recta ejecución del presente acuerdo.

#### **10. EINT-Intervención. 2021/46-INT.**

**ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.**

**Video 10:** [Punto 10](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 de enero de 2022 con número de Dictamen 2022000001, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 12 de enero de 2022, con motivo de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, del cuarto trimestre de 2021. Se transcribe a continuación:

#### ***“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 5/2022***

***INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CEACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. CUARTO TRIMESTRE 2021.***

***PRIMERO: Legislación aplicable:***

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**SEGUNDO:** Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

*No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.*

*Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).*

*Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.*

*Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*

*TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".*

*Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (4º Trimestre 2021).*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



## Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22,17	64	257.973,89	2	413,44
20- Arrendamientos y Cánones	28,62	5	3.034,10	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	171,90	6	2.601,15	2	413,44
22- Material, Suministro y Otros	20,31	53	252.338,64	0	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	22,06	27	671.056,46	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	10,11	94	39.926,84	1	857,14
TOTAL	21,59	185	968.957,19	3	1.270,58

Aspe, 12 de enero de 2022  
Interventora

Fdo: Paloma Alfaro Cantó"

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

#### 11. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2021 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 4T2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

#### Video 11: [Punto 11](#)

Tras la toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 de enero de 2022 con número de Dictamen 2022000002, se da cuenta al Pleno de los Estados de Ejecución correspondientes al Cuarto Trimestre ejercicio 2021 y de los Movimientos de Tesorería Cuarto Trimestre de 2021.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

#### 12. EINT-Intervención. 2021/56-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



**ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.**

**Video 12:** [Punto 12](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 de enero de 2022 con número de Dictamen 2022000003, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número 2022/4 de fecha 12 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20045, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarias a los reparos efectuados:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 4/2022**

**ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS.**

*PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:*

- *Decreto número 2021003258 de fecha 16 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/27-IREP. Levantamiento de reparo nº 27/2021. Aprobación de la relación de gastos O/2021/201.*
- *Decreto número 2021003184 de fecha 14 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/211-SSO. Levantamiento de reparo nº 30/2021, Aprobación de las concesiones para subvencionar proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003468 de fecha 29 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/31-IREP. Levantamiento de reparo nº 31/2021; Aprobación de la relación de gastos O/2021/219.*
- *Decreto número 2021003230 de fecha 16 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/504-SSO. Levantamiento de reparo nº 32/2021; Aprobación del convenio de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y Cáritas Diocesana Orihuela-Alicante para la anualidad 2021.*

- *Decreto número 2021003314 de fecha 22 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/171-RHCONPER. Levantamiento de reparo nº 33/2021; Aprobación modificación fecha finalización A.J.P.P. (EMPUJU).*
- *Decreto número 2021003257 de fecha 16 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/243-SSO. Levantamiento de reparo nº 34/2021; Aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Pro Personas con Discapacidad para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003329 de fecha 22 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/888-RH. Levantamiento de reparo nº 36/2021; Aprobación de las horas complementarias de septiembre a noviembre de 2021 realizadas por el personal laboral a tiempo parcial.*
- *Decreto número 2021003436 de fecha 23 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/3-APC. Levantamiento de reparo nº 37/2021; Aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Amigos de la Basílica Nstra. Sr. Del Socorro para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003419 de fecha 23 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/2-APC. Levantamiento de reparo nº 38/2021; Aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Belenistas de Aspe para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003481 de fecha 29 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/16-ADL. Levantamiento de reparo nº 40/2021; Aprobación de diversas ayudas de fomento de empleo dirigidas a emprendedores.*
- *Decreto número 2021003490 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/14-APC. Levantamiento de reparo nº 41/2021; Aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Cultural Polideportivo para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003496 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2016/645-URB. Levantamiento de reparo nº 42/2021; Aprobación de la certificación primera y final de las obras de adecuación de parte del almacén RSU en las aulas taller de formación.*
- *Decreto número 2021003505 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/504-SSO. Levantamiento de reparo nº 43/2021; Aprobación de la justificación del*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



*convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y Cáritas Diocesana Orihuela-Alicante para la anualidad 2021.*

- *Decreto número 2021003506 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/568-SSO. Levantamiento de reparo nº 44/2021; Aprobación de la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Comité Local de Cruz Roja Española para la anualidad 2021.*
- *Decreto número 2021003512 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/399-CUL. Levantamiento de reparo nº 45/2021; Aprobación de la concesión de una ayuda a la Isla de la Palma.*
- *Decreto número 2021003509 de fecha 30 de diciembre de 2021, desde el expediente 2021/1-TES. Levantamiento de reparo nº 46/2021; Aprobación del Anticipo de Caja de Alcaldía número 2/2021.*

*SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.*

*TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

### **13. EINT-Intervención. 2021/127-INT.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 55/2021 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF: E/INT/FVV/NAV.**

**Video 13:** [Punto 13](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 enero de 2022 con número de Dictamen 2022000004, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2021003312 de fecha 22 de diciembre de 2021 por el que resuelve aprobar la modificación de créditos número 55/2021 bajo la modalidad de transferencia. Se transcribe a continuación:

**"ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 55/2021 POR TRANSFERENCIA. REF: E/INT/FVV/IGS.**

### **ANTECEDENTES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



1º.- 9 de diciembre de 2021 Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales por la que solicita modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas donde consta que los créditos a minorar no se encuentran comprometidos, ni supone una merma en el servicio en la que se incluye modificación por importe de 2.800,00 euros, con el visto bueno Coordinadora de Servicios Sociales, para dotar ayuda a emprendedores.

2º.- 16 de diciembre de 2021: Providencia de Presidencia. por la que solicita modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente, por importe de 7.000,00 euros, con motivo de necesidades del servicio de Actos Protocolarios en este ejercicio imposibles de demorar al siguiente, donde consta que los créditos a minorar no se encuentran comprometidos, ni supone una merma en el servicio con el visto bueno del Técnico del Área de Territorio.

3º.- 16 de diciembre de 2021: Providencia de Presidencia. por la que solicita modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente, por importe de 300,00 euros, con motivo de dotar necesidades por dietas órganos de gobierno en este ejercicio imposibles de demorar al siguiente, donde consta que los créditos a minorar no se encuentran comprometidos, ni supone una merma en el servicio con el visto bueno del Técnico del Área de Territorio.

4º.- 17 de diciembre de 2021 y Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales por la que solicita modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas donde consta que los créditos a minorar no se encuentran comprometidos, ni supone una merma en el servicio en la que se incluye modificación por importe de 2.206,90 euros, con el visto bueno Coordinadora de Servicios Sociales, para dotar ayuda a emprendedores.

5º.- 20 de diciembre de 2021: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos nº 55/2021 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **12.306,90 euros**,

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
--------------------------------------	--------------------	----------------	--------------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



12 92000 22706	AGENDA URBANA SOSTENIBLE		7.000,00 €
05 91200 22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	7.000,00 €	
08 23101 22613	OTRAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS		5.006,90 €
08 24100 47002	AYUDA EMPRENDEDORES	5.006,90 €	
05 91200 22699	OTROS GASTOS ORGANOS DE GOBIERNO		300,00 €
05 91200 23000	DIETS ÓRGANOS DE GOBIERNO	300,00 €	
	<b>TOTALES</b>	<b>12.306,90 €</b>	<b>12.306,90 €</b>

**SEGUNDO:** *Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.*

**TERCERO:** *Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Presidencia, Servicios, Fiestas y Recursos Humanos de este Ayuntamiento."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

#### **14. EINT-Intervención. 2021/131-INT.**

**ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 PARA EL 2022. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.**

**Video 14:** [Punto 14](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 de enero de 2022 con número de Dictamen 2022000005, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2021003500 de fecha 30 de diciembre de 2021 por el que se resuelve la prórroga del presupuesto 2021 para el año 2022. Se transcribe a continuación:

***"ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 PARA EL 2022.***

#### **ANTECEDENTES**

1º.- 28 de diciembre de 2021.- *Informe de la Intervención Municipal, sobre la prórroga para el año 2021 del Presupuesto municipal actualmente en vigor, en el cual se reseña el incumplimiento antes del 31 de diciembre de los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2022.*

2º.- 29 de diciembre de 2021. *Informe de la Intervención Municipal, sobre la estabilidad presupuestaria del Presupuesto Prorrogado ejercicio 2021. Así como de estabilidad regla de gasto y límite de deuda financiera.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



3º.- 30 de diciembre de 2021. Informe de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

## CONSIDERACIONES

*PRIMERA: legislación aplicable:*

– Artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

– Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

– Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

*SEGUNDA.* - Dado que por diversas circunstancias no se ha podido efectuar la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2022 en los plazos establecidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, es necesario acudir a la solución transitoria que habilita la legislación a fin de permitir el funcionamiento de la Entidad Local, toda vez que no es posible llevar a cabo ninguna actuación de gasto público sin crédito presupuestario suficiente. Por tal motivo se considera conveniente proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 169.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** - Proceder a la prórroga del presupuesto 2021 para el año 2022, con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 28 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

### 15. EREN-Oficina de Rentas. 2021/417-REN.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



# IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

Video 15: [Punto 15](#)

## ANTECEDENTES

1º. En fecha 01 de diciembre de 2021, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia de inicio de expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. Ello con el fin de adecuarla al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2º. En fecha 01 de diciembre de 2021, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativo a la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

3º. En fecha 02 de diciembre de 2021, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 02 de diciembre de 2021, por la Agente de Igualdad, se emite informe de impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

5º. En fecha 07 de diciembre de 2021, por la Interventora Municipal, se emite informe de asesoramiento jurídico para la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

6º. En fecha 15 de diciembre de 2021, por el Secretario Municipal, se emite informe sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

7º.- En fecha 11 de enero de 2022, por el Concejal de Recursos Económicos, se emite Propuesta de Imposición y Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.

8º.- En fecha 18 de enero de 2022, la Comisión Informativa de Recursos Económicos dictamina favorablemente con el voto a favor del GMEU (38'00%), del GMP SOE (24'00%) y del GMC (9'50%), y la abstención del GMPP (28'50%).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



## CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

*“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 6 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

**PRIMERO:** Aprobar, provisionalmente, la imposición y modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO.-** Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

**“TEXTO ORDENANZA:**

### **Artículo 1º.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicho Texto Legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

## **Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho imponible**

1. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directas o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondos de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del RDL 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



2.- Asimismo, estará exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3.- De conformidad con el artículo 108.4 del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:

Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de las propiedades a favor de descendientes y ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada mediante la aplicación de la siguiente bonificación:

a) El 95% de la cuota íntegra del impuesto.

#### **Artículo 4º.-**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Salvo en los supuestos contemplados en los artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 6º.- Base imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 10 por 100. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, será el que resulte del cuadro siguiente:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### **Artículo 7º.- Cuota tributaria**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de tipos impositivos:

##### PERIODO

- a) Periodo hasta 5 años ..... 30 %
- b) Periodo de hasta 10 años ..... 29 %
- c) Periodo de hasta 15 años ..... 28 %
- d) Periodo de hasta 20 años ..... 27 %

#### **Artículo 8º.- Devengo**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el apartado anterior.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 10º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Hasta que entre en vigor la presente modificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real-Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2021, con entrada en vigor el 10/11/2021), tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por el Real-Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

#### **16. EINT-Intervención. 2022/6-INT.**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 4/2022 (CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/IGS.**

**Video 16:** [Punto 16](#)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



## ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 21 de enero de 2022, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. Providencia de urgencia de fecha 21 de enero de 2022, en la que se insta la aprobación del asunto de aprobación inicial de modificación de créditos nº. 4/2022, en la modalidad de crédito extraordinario en la Sesión Ordinaria Nº 1 a celebrar por el Pleno.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Tal y como consta en la Providencia segunda de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

## ACUERDO

Previamente se somete a votación la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no siendo ratificada dicha inclusión por 10 votos a favor y 11 votos en contra, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal EUPV y 2 votos del grupo municipal CIUDADANOS.

**Votos en contra:** 6 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal PSOE.

**Abstenciones:** --

## 17. MOCIONES.

No hay.

## 18. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**18.1 PREGUNTA NÚMERO 1. (Video 17):** D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta la siguiente pregunta relativa al Servicio Municipal de Atención a la Dependencia" (RE2022001046 de fecha 26 de enero del 2022) que literalmente se transcribe a continuación:

*"D. Sergio Puerto Manchón, Concejal del Grupo Municipal Popular, en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.*

### PREGUNTA

*Durante el primer semestre del pasado año 2021, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia careció de la figura de valorador/a de la situación de dependencia. Esa circunstancia, como es lógico, provocó una acumulación de solicitudes que a su vez generó un importante retraso en el procedimiento de valoración de muchas personas dependientes demandantes de dicha valoración. Retraso, que según nos trasladan familiares de personas solicitantes, llegó a superar los 10 meses desde que se presentó la solicitud hasta que se realizan las valoraciones e informes pertinentes y se remite el expediente a la Consellería y que a día de hoy, según los propios demandantes, sigue siendo considerable.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se realizan las siguientes preguntas:*

- 1 ¿Cuántas solicitudes están en estos momentos pendientes de valoración del grado de dependencia? ¿y de informe social? ¿Y de ambos procedimientos?*
- 2.- ¿Cuál es el plazo medio que transcurre desde que tiene lugar la solicitud por parte de las personas dependientes hasta que el expediente se remite a Consellería?*
- 3.- ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Sr. Concejal para terminar con la lista de espera durante el año 2022 tal y como manifestó el Sr. Alcalde en rueda de prensa hace 15 días?*

*Aspe, 26 de enero de 2022*

*Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón.  
Concejal del G.M Popular."*

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Muy buenas, respondo por orden. En cuanto a la pregunta del número de solicitudes, voy a darte Sergio el dato del 13 de enero, tenemos todos los jueves Comisión de organización dentro de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



estructura de Servicios Sociales y estuvimos hablando precisamente de este tema, entonces, quizá hay alguna pequeña variación, pero no me ha dado tiempo a actualizarlos porque he visto la pregunta ya al final de la mañana, pero bueno, son del 13 de enero, de hace dos semanas, con lo cual nos pueden servir. El número de valoraciones pendientes del grado de dependencia en estos momentos son 52, el número de informes sociales, es decir, valoraciones realizadas y pendientes de hacer informe 106, y grabaciones por hacer, es decir primeras solicitudes no grabadas todavía 29. En cuanto al tema de los plazos que me comentabas, en el tema de la dependencia hay dos trámites, está el trámite del informe social y el trámite de la valoración. En relación a los datos que dabas, Sergio, no sé exactamente si ese caso sí, te puedo decir que en el momento actual se están realizando informes sociales, obviamente se hacen, a excepción de algunos casos que se establecen desde la Consellería, como por ejemplo personas menores de 18 años y demás, donde se les prioriza, estos procedimientos se hacen por orden de registro, por orden de solicitud. En el caso de los informes sociales se están realizando informes de primeras solicitudes de fecha junio de 2021, es decir, con 6 meses, y en el tema de la valoración desde mayo de 2021, con un mes más. La explicación de ese retraso en las valoraciones es lo que tú comentabas en el preámbulo de la pregunta, esos meses donde no hubo la figura de la valoradora de dependencia porque se marchó de manera fortuita la persona que ejercía ese puesto aquí, la bolsa estaba agotada y bueno, hubo que hacer una serie de gestiones importantes para poder conseguir de urgencia cubrir ese puesto a través de una bolsa de urgencia. En cuanto a las medidas, se han establecido, de hecho en esta reunión ya se estableció, este es el tercer plan de choque, por decirlo de alguna manera, que se establece para resolver el problema de la dependencia, sin meterme mucho más porque creo que no es momento y tampoco va con la pregunta, pero bueno, con el cambio del modelo de la atención a la dependencia la competencia pasa de ser una competencia solamente autonómica a ser municipal. El cambio en esto supone que, anteriormente en la Comunidad Valenciana había sólo un grupo de valoradores que daba servicio a toda la Comunidad Valenciana, lo cual generaba retrasos de años y años con respecto a las primeras solicitudes, esto pasa a los ayuntamientos y ahora estamos metidos en ese proceso los ayuntamientos, en los cuales estamos intentando digerir, como comenta el técnico responsable del servicio, digerir esa bola que se fue generando en la Consellería y que poco a poco los ayuntamientos, de mejor o peor manera, estamos haciendo. Digo tercer plan de choque porque en el momento en el que se nos transfiere esta competencia, se realiza un primer esfuerzo a la hora de una contratación a cargo de fondos municipales de una valoradora en el momento en el que todo esto se nos transmite al ayuntamiento para realizar, creo que cerca de 100 valoraciones en aquel momento. Luego se diseñó un segundo plan de choque que consistía básicamente en reubicar a trabajadoras sociales que estaban en otros programas de servicios sociales para cargar los esfuerzos en este programa, que obviamente veíamos, no solamente que era esencial por el tipo de personas o de beneficiarios, sino también obviamente por el impacto que tenía esto para ellos en caso de no ser valorados. Es verdad que una serie de circunstancias, tanto de nuevo personal que se marchó como también bajas médicas imprevistas en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



equipo hizo que ese nuevo planteamiento no valiera, luego también se juntó esto que hemos contado de la valoración de dependencia y demás. Te comento una vez hecho ese preámbulo el plan que se está llevando a cabo actualmente. Lo que se ha hecho actualmente es básicamente, la manera que tenemos de resolver esto, que es sobre todo en el tema de los informes sociales, y lo que se está haciendo ya desde el 13 de enero es que van a ser tres personas las que van a estar realizando esta tarea, que es la realización de informes sociales. Tres trabajadores sociales, uno de ellos el técnico responsable del servicio municipal de atención a la dependencia, al cual hemos delegado ciertas tareas en otros compañeros para poder despejar días u horarios de atención para esto. Otros dos días de otra trabajadora social responsable del servicio de acogida o de primera acogida y que también se han reubicado sus tareas para que dos días exclusivamente los dedique a esto, y luego a través de una de las personas que se ha incorporado dentro del Plan de Empleo de EMPUJU, una compañera trabajadora social que se va a dedicar casi exclusivamente a la realización de esta tarea, es una persona que va a estar con nosotros un año dentro de este programa, y por tanto va a poder tener una continuidad con respecto a esta tarea. El objetivo de esto es resolver las valoraciones de dependencia que, quizá eso es lo más rápido por el procedimiento que lleva y lo más automático, y también los informes, para que en el momento en el que estemos a cero poder dar una respuesta lo más inmediata posible, porque lo cierto y verdad, y eso lo tenemos que asumir, es que tal y como está planteada la ley de dependencia, la ley de servicios sociales, con estos plazos estaríamos todavía fuera de los plazos que la ley de dependencia plantea que tiene que llevar a cabo el ayuntamiento en la parte de su trámite, que son tres meses, pero con este plan de choque estimamos, el planteamiento que hemos hecho, cerca de marzo o abril más o menos estaremos ya dentro de ese margen que marca la ley, de esos tres meses, y durante todo este año el objetivo es ya poner a cero el marcador y empezar a funcionar con la agilidad que merece el programa y que obviamente todos estamos trabajando porque vaya mucho más fluido, gracias.

**18.2 PREGUNTA NÚMERO 2. (Video 18):** D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta la siguiente pregunta relativa a la Convocatoria y solicitud de subvenciones a los ayuntamientos para el desarrollo del proyecto "Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 14 años" (RE2022001047 de fecha 26 de enero del 2022) que literalmente se transcribe a continuación:

*D. Sergio Puerto Manchón, Concejel del Grupo Municipal Popular, en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.*

#### PREGUNTA

*Mediante Decreto 178/2021, del Consell, de 5 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos, en base a unos criterios establecidos en función de la población total del municipio así como de la de menos de 14 años, para el desarrollo del proyecto "Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



hijos menores de 14 años". Este proyecto tiene como objeto la realización de programas y actuaciones de habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad -y con garantía de derechos laborales de los profesionales que presten sus servicios en este marco-, de niñas, niños y jóvenes menores de 14 años, que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias; todo ello dentro del Plan Corresponsables promovido por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

En fecha 13 de noviembre de 2021 se inició el plazo de presentación de solicitudes, finalizando el día 27 de noviembre de 2021.

En fecha 31 de diciembre de 2021, se publica en el DOGV resolución de la Directora General del Instituto Valenciano de las Mujeres del 29 de diciembre de 2021 por la que se conceden dichas ayudas.

En dicha resolución, consta la concesión de ayudas por valor de 14.779.420,27€ distribuidos entre 280 ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y sólo tres denegaciones por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Nos ha resultado curioso comprobar como entre esos 283 ayuntamientos no aparece el de Aspe, lo que nos lleva a pensar que no se ha solicitado dicha subvención que, como ya hemos señalado, se concede de manera directa y que para poblaciones con una población similar a la de Aspe, como por ejemplo Pilar de la Horadada con 21.000 habitantes ha supuesto 108.000€ para el desarrollo del programa "Vacaciones en tu pueblo 2022".

Por lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes preguntas:

- 1 ¿Tenían las Concejalías de Igualdad, Educación o Servicios Sociales conocimiento de la convocatoria de estas ayudas?
- 2.- Si tenían conocimiento, ¿Por qué no se ha presentado solicitud para beneficiarse de una concesión directa por un importe que habría superado con seguridad los 100.000€?
- 3.- ¿Creen que el Ayuntamiento está en condiciones de prescindir de una subvención de más de 100.000€ para el desarrollo de actividades dirigidas a menores de 14 años tanto en periodo lectivo como vacacional y a desarrollar hasta el mes de agosto de 2022?

Aspe, 26 de enero de 2022

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón.

Concejal del G.M Popular."

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Buenas noches, bueno pues a la primera pregunta de si tenían las Concejalías de Igualdad, Educación o Servicios Sociales conocimiento, sí, claro que teníamos conocimiento, yo misma se lo pasé a la técnica de Igualdad y lo hablé también con el técnico de Educación para presentar varias propuestas. Cuando se pusieron a hacer la solicitud, dentro de los requisitos que hay, había un punto que no lo teníamos adaptado según lo ponía la convocatoria, entonces por eso no pudimos presentarlo, porque realmente hay alguna parte, sobre todo lo del Plan Municipal de Aspe, que aún lo teníamos en marcha y no se aprobó hasta diciembre, y el segundo plan de igualdad de trabajadores y trabajadoras del ayuntamiento también tenemos formadas las comisiones, pero tampoco lo tenemos finalizado por lo tanto no entra como punto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yolanda, si me permites en los requisitos ponía que la administración, es decir, el ayuntamiento dispusiera de un Plan de Igualdad, el Plan de Igualdad de trabajadores del ayuntamiento lo tenemos aprobado desde el 2017, creo recordar, y está en vigor en el Reglamento del ayuntamiento. Y yo, permíteme, me resulta curioso que Aspe no cumpla con esos requisitos, cuando ayuntamientos de 800 habitantes como Agres, o de nuestro alrededor, Hondón de las Nieves, pueblecitos pequeños, Algorfa, Salinas, Benifallim, L'Orxa, Pedreguer, Bolulla, han podido presentarse, y ¿cómo Aspe con 21.000 habitantes, con un departamento de Igualdad y con técnico de Igualdad no hemos estado en disposición de acceder a esto?

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): No necesitan un Plan de Igualdad.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): 280 municipios.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y muchos Sergio, que se han quedado fuera, del Partido Popular, del Grupo Socialista, es decir, nosotros consultamos con la Consellería y no se adaptaba, ya está, no se adaptaba, y lo que hicimos fue rápidamente aprobarlo para que el año que viene estemos en disposición de poder presentarnos, o sea que no es que hayamos dejado pasar las subvenciones.

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): De todas formas pueblos pequeños, a lo mejor por su población o trabajadores y trabajadoras no necesitan un plan de igualdad en sus empresas, si son pequeños no llegan a 250 trabajadores.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Lo tenemos vigente del 2017.

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Está en marcha.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El Plan de Igualdad de trabajadores y trabajadoras, nos lo pedían, y se hizo la consulta.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿Y no lo tenemos?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El de Igualdad no, se está trabajando en él, no lo hemos tenido nunca.

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Se está trabajando, sí que hemos tenido el primero pero estamos trabajando en el segundo, porque realmente eran cuatro años y tenemos que trabajar en el segundo, no está actualizado, por eso no hemos podido entrar, no hemos podido presentarlo. Pero vamos, que había varios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



proyectos ahí pendientes y estamos en ello, en el momento que pueda lo tengo que hacer.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Decirte Yolanda que me parece un error grave por parte de la Concejalía y una dejación de funciones importante.

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): No.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Vamos a ver Sergio, si ya se te ha contestado, ¿qué dejación de funciones?

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Si se está haciendo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): ¿Qué dejación de funciones?

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es mi opinión.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pero Sergio, vamos a ver, es que ¿no has entendido lo que te ha explicado la concejala? ¿qué quieres que te lo repita otra vez?

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si lo he entendido perfectamente.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Que no teníamos los requisitos, pero que nos pasa en esta subvención y en mil. Si tú ya has venido a decir que eso es dejación de funciones, pues te lo podemos explicar mil veces, no vas a entenderlo nunca.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Lo he entendido perfectamente, perfectísimamente lo he entendido, muchas gracias señor Alcalde.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y si mañana...

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Que lo he entendido perfectamente,

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mañana tendrás ya preparado el comunicado para sacarlo diciendo que hemos perdido cien mil euros.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Mira, me has dado una idea, me has dado una idea.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Que no hemos perdido cien mil euros, que es que no nos adaptamos a los requisitos que pedían, que hemos corrido para poder aprobar el III Plan de Igualdad y adaptar lo que el año que viene piden. Explícaselo otra vez, Yolanda, que mañana sacarán el comunicado diciendo que hemos perdido cien mil euros.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Bueno, sí, permítame que diga que...

D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Uno ya lo tenemos finalizado, que es el tercero, y el segundo falta actualizar los datos del ayuntamiento.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿Puedo decir que me decepciona que mi ayuntamiento no esté en condiciones de poder lograr esta subvención, cuando ayuntamientos de nuestro alrededor mucho más pequeños sí que están en condiciones?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pero vamos a ver, y hay quinientos ayuntamientos que no lo han podido pedir igual que nosotros.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Vale, bien.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): ¿Y tú quieres que yo diga que el ayuntamiento de Alicante está dejando sus funciones, del Partido Popular, por ejemplo? ¿quieres que lo diga? Pues no creo que corresponda, porque habrá llegado la convocatoria, y como nos pasa en muchas convocatorias, que no nos adaptamos, ¿por qué? Porque falta algo, ¿y eso que quiere decir? ¿Qué nos estemos durmiendo en los laureles? No, al mes siguiente hemos presentado el tercer plan de igualdad, que tantas dudas generaba, que no lo queríais votar, para arriba y para abajo, hombre, vamos a ver.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Que doy credibilidad a vuestras palabras, venga, de acuerdo, bien, buenas noches, gracias por la contestación.

**18.3 RUEGO ORAL NÚMERO 1. (Video 19):** D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): ·El ruego es muy simple y es volver sobre lo que ha ocurrido en el pleno sobre un asunto que yo creo que el concejal lo tendría que haber explicado un poquito, que es el asunto quince del impuesto del incremento de los terrenos de naturaleza urbana, lo que es la Plusvalía, yo creo que no se ha explicado. Nosotros votamos que sí justificado, porque yo creo que esto habría que explicárselo a la gente, el por qué el sentido de ese voto. La gente tendría que saber que no es que se crea un impuesto, nosotros lo tenemos todos claro, de qué va la película, al final de lo que se trata es de que a golpe de recursos ha habido sentencias, en este caso como bien

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



dice el texto, del Tribunal Constitucional, que lo que hacen es que las administraciones tengan que adaptar la regulación legal a lo que dicen los tribunales, como dicen, siempre la jurisprudencia se adelanta a la realidad, entonces hay que adaptar las normas, y hacer hincapié en que se tenía que haber explicado y por eso lo digo yo, para que la gente lo sepa, porque a lo mejor se pasa ese aspecto inadvertido de esa aprobación, que en el artículo 2, que es importante porque sabéis que estamos viendo constantemente en la Junta de Gobierno recursos contra, en temas de plusvalía, etc., etc., el epígrafe dice en el apartado cinco: “5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.”, o sea, que haya una inexistencia de ese incremento del valor de los terrenos. Lo digo esto porque es bueno que la gente también lo sepa, que realmente la normativa se adapta a las sentencias recientes, y por fin, bueno, pues si se demuestra, los ciudadanos de nuestro pueblo si son capaces de demostrar que realmente en ese periodo, que no voy a entrar en la regulación del impuesto, esos veinte años famosos de ese impuesto, lo que es la plusvalía, si no hay incremento y se justifica debidamente, no van a tener que acudir “a los tribunales” constantemente para que los tribunales les den la razón, si objetivamente se puede demostrar que realmente no hay un incremento, y esto es lo que tiene que saber la gente, nuestra gente del pueblo, que eso se ha reflejado ya en un texto legal, sin perjuicio de que estemos más de acuerdo o menos de acuerdo con el impuesto en sí, o con la cantidad de impuestos que tenemos, que es otro cantar, pero en cualquier caso es poner los puntos sobre las íes en este epígrafe y se tenía que haber explicado un poquito más, y por tanto vengo yo a explicarlo a modo de recurso indirecto como un ruego, pero para que quedara claro eso, que no era un brindis al sol o una cuestión baladí sino una cuestión importante para los ciudadanos, y por tanto que si lo demuestran, repito, no se les aplicaría ese impuesto, dado los tiempos que corren, que la devaluación de las viviendas, de los terrenos, pues ha conllevado ese tipo de situaciones que se aplicaba un impuesto cuando realmente no había habido aumento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y poco más, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Muy bien Miguel Ángel, pues en cualquier caso es una adaptación a la norma que nos erige el gobierno y tú lo has dicho.

**18.4 RUEGO ORAL NÚMERO 2. (Video 20):** D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches señor Alcalde y al resto de compañeros de la Corporación. El ruego es para el señor Alcalde y viene referido al convenio que el ayuntamiento ha firmado últimamente con la Asociación Recreativo Cultural del Polideportivo. Desde el Grupo Popular no entendemos cómo un convenio de estas características se firma en las fechas que es firma, a 9 de diciembre. No entendemos, porque el objeto del convenio es la cesión por parte del Polideportivo de las instalaciones que tiene, para que las asociaciones culturales, deportivas de nuestra localidad puedan hacer uso de ellas. Si miramos fechas, el convenio acaba a 31 de diciembre, del 9 al 31 de diciembre son apenas veintitantos días, que además, en la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



mayoría de clubes deportivos y asociaciones nos pilla Navidad por en medio y casi no se puede hacer uso, como bien los técnicos indican, de las instalaciones deportivas, de hecho, en las modalidades que hay en el convenio nos dice que el ayuntamiento necesita solicitar, el propio ayuntamiento necesita solicitar las instalaciones con quince días de antelación, y si lo firmamos el 9 nos iríamos al 24 de diciembre, ya plena Nochebuena. Entonces, la historia sería que creemos que la fecha de firma del convenio para nada es coherente, que hubiese sido más coherente esperarse cuatro semanas y en enero del 2022 firmar un convenio, que el convenio al final, el objeto está muy bien, que es ceder las instalaciones y poder utilizarlas todos, pero si las cedemos para 22 días no tiene ningún sentido. Creemos que esos 5000€ hubiesen sido muchísimo más aprovechados por todas las entidades de Aspe si se hubiese hecho a principio de enero del 2021 o haberse esperado al 2022, y haber podido utilizar todas las instalaciones desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022, por lo tanto, rogamos al señor Alcalde que se tengan en cuenta esos aspectos a la hora de firmar convenios que pueden ser importantes para toda la población, muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): O sea, tu planteamiento es que no se tenía que haber firmado el convenio.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): No, eso no es lo que he dicho yo Antonio, perdona.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Vale, no, es por saberlo, porque como has dicho que hubiera sido mejor aprobarlo a partir del 1 de enero.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): A ver, por supuesto.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si el ruego es ese, por transmitirla a la Asociación Recreativo Cultural que estás planteando que no se firme el convenio.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): No, el ruego..., perdona pero estás tergiversando mis palabras.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No vayas por ahí Antonio.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Antonio perdona pero yo no he dicho eso, perdona, te lo voy a repetir otra vez para que quede claro ¿vale?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, es que lo has dicho así, y lo que reitero yo es si lo que querías es que se firmara el convenio, como has dicho, a partir del 1 de enero.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Permíteme Antonio que te reitere otra vez lo que te decía. Que se firmara el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 o del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2022, yo no estoy diciendo que no se firmara. Mi propuesta es que se firme a principio del año, no al final del año cuando no se puede utilizar. Ahora bien, si quieres tergiversar mis palabras y decir cosas que yo no he dicho, adelante, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, yo quería que me lo aclararas, lo has dicho, decirlo lo has dicho, otra cosa es que me lo aclares.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): No, no, no, no he dicho eso, he dicho lo que acabo de decir ahora, y te lo podría repetir toda la noche, pero es una tontería que estemos repitiendo lo mismo siempre.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Muy bien, pues nada.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): He dicho que me parece muy interesante que se firme este convenio.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Aclarada la situación, en cualquier caso, somos de los ayuntamientos que más rápido damos las subvenciones y que más rápido firmamos los convenios, lo que pasa que este convenio nuevo, como el de Cáritas, que ha sido nuevo también y que este año por primera vez tenemos un convenio con Cáritas, pues, entre la elaboración, aprobación, etcétera, y todos los pormenores que llevan los convenios muchas veces para el inicio, pues tiene eso, que al final se firmar cuando se pueden firmar. En cualquier caso, lo que ya sí está claro es que es una herramienta que ya la tenemos, y al año que viene este convenio, si no lo hubiéramos aprobado este año, al año que viene estaríamos en la misma situación.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): El año que viene tendrá sentido, este año no.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En cualquier caso esta herramienta ya nos sirve de cara al año que viene para poder trabajarla, aún más minuciosamente con los clubs, y poder dar el servicio que en estos momentos se quiere dar por parte de la Asociación Recreativa Cultural de Aspe y por parte del Ayuntamiento de Aspe. Dicho sea de paso, sí que le tengo que aclarar que desde el mes de junio el nuevo club de billar que se ha creado está ya haciendo uso de este convenio, sin ningún tipo de contraprestación por parte del ayuntamiento contra la Asociación Recreativa Cultural. También le tengo que decir que la Asociación Pro Personas con Discapacidad siguen haciendo uso de las instalaciones sin ningún tipo de convenio, con lo cual le quiero decir y agradecer en este caso, a la Asociación Recreativa Cultural el servicio que han prestado sin tener ningún tipo de convenio, y que queda más que justificado este dinero que le hemos dado en el mes de diciembre cuando se ha hecho

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



uso. No obstante, sí que lo hago extensivo al Instituto Municipal de Deportes, a la Concejalía, pues que este convenio de cara al año que viene se ofrezca más ampliamente sobre todos los clubs, pero que este año está más que justificado el dinero que le hemos dado por el uso ya que se está haciendo por parte de entidades que el propio ayuntamiento, sin haber convenio, ha acordado con la entidad que en este caso, nos ofrece ese uso y disfrute de estas instalaciones.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Señor Alcalde, si me permite muy brevemente sin entrar en polémica ni nada, simplemente, si me permite, solo saber si acepta mi ruego o no, y aclararle que en estos momentos en el registro de clubes deportivos del ayuntamiento de Aspe no existe ningún club de billar, cosa que para utilizar las instalaciones deportivas del ayuntamiento es fundamental, es requisito fundamental.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues también lo trasladaremos al club de billar, igual que a La Asociación Recreativa Cultural, que regularicen en cualquier caso esa irregularidad que usted nos está en estos momentos manifestando.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): No, no es irregularidad, es que no está registrado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pero creo que en estos momentos está más que justificado el convenio y no se acepta el ruego, si es la respuesta que usted estaba esperando.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Sí, la respuesta era esa.

**18.5 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. (Video 21):** D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es una pregunta también para el Concejal de Bienestar Social si me permite. Hemos recibido, o recibimos casi a diario preguntas, solicitudes, cuestiones de familias en situación de necesidad, de necesidades básicas. Pasó la época previa a Navidad, estamos en enero, y hay familias demandantes de necesidades básicas, incluso también algunas de las entidades sociales que se dedican a paliar estos momentos de dificultad, pues se encuentran también en situación complicada para poder hacer frente a estas necesidades que muchas familias plantean en estos momentos, con como sabemos, recibos de luz, necesidades de alimentación y demás. La pregunta es en qué punto se encuentra la tramitación de las prestaciones económicas individuales del programa municipal para este año 2022. Llevamos unos meses de final de año que ya se cerró el ejercicio y queríamos saber las personas que tienen necesidades si en estos momentos ya se les está atendiendo, están demandando la ayuda, se les está tramitando, o qué previsión hay al respecto, si es tan amable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521



D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues eso como son datos que son necesarios tenerlos Sergio, los vamos a facilitar en el próximo pleno.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Imagino que el concejal sí que sabe si se están tramitando las ayudas o en qué punto estamos ¿no?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se están tramitando ya porque ya se han aprobado por parte de decreto, pero no sabemos datos, número de casos, etcétera.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Vale, de acuerdo.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:40 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/1-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 03/2022, celebrada el día 23/02/2022.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350376537521

